

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Intervienen en la suscripción de este instrumento, por una parte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, legalmente representado por el señor Guido Rivadeneira Guerrón, en su calidad de delegado del Ministro de Cultura y Patrimonio, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará el “MINISTERIO”; y por la otra, la Universidad de las Artes, legalmente representada por el doctor Ramiro Noriega Fernández, legalmente facultado en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora – Rector, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará simplemente la “UNIVERSIDAD”.

Las partes en las calidades que intervienen y por los derechos que representan, convienen en suscribir este instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.-

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- 1.2. El artículo 226 ibídem dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 377 manda que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.
- 1.4. La Universidad de las Artes del Ecuador fue creada mediante Ley, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, cuyo objetivo primordial es la construcción de un nuevo modelo de formación y articulación social de profesionales del arte conscientes de las implicaciones de su práctica en los procesos políticos, sociales y económicos del contexto inmediato de su país y el mundo, con el fin de impulsar la producción artística nacional, la elevación y productividad del talento humano para contribuir a la realización del Buen Vivir en el marco de los mandatos populares de la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo.

ESPACIO EN BLANCO

- 1.5. El Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo 5, de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 1507 de 8 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.
- 1.6. Con Decretos Ejecutivos Nos. 569 y 969 de 26 de enero de 2015 y 24 de marzo del 2016 respectivamente, el Presidente de la República del Ecuador designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la universidad, por un período improrrogable de 5 años, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias.
- 1.7. En sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, y como tal representante legal de la institución de educación superior mientras dure el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes.
- 1.8. Mediante de escritura pública de fecha 9 de octubre de 1980, el Municipio de Guayaquil entregó en comodato a favor del Banco Central del Ecuador el Teatro del Centro Cívico con todas sus instalaciones, equipos, así como las áreas verdes, de recreación y otros análogos, con la finalidad que tal institución concluya los trabajos e instalaciones necesarias para el funcionamiento de dicho Teatro, así como la habilitación y mantenimiento de sus áreas adyacentes, por el plazo máximo de 90 años, tal como consta en dicha escritura.
- 1.9. Con fecha 5 de octubre de 2009, se expidió la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, en donde se estipula que todos los bienes culturales y no culturales así como los derechos pertenecientes al Banco Central del Ecuador que formen parte de su gestión cultural, sean transferidos al Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- 1.10. El Banco Central del Ecuador en su calidad de comodatario en contrato suscrito con la M.I. Municipalidad de Guayaquil, el 9 de octubre de 1980, cede y transfiere a favor del Ministerio de Cultura y Patrimonio todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de comodato, mediante escritura pública el 23 de abril de 2012, sobre lo siguiente:
 - El Teatro Centro Cívico, con todas sus instalaciones, equipos, así como las áreas verdes, de recreación y otros análogos, identificado con el Cod. Cat. 07-0108-001, el contrato de comodato comprende, entre otras cosas, la administración, cuidado y conservación de los mismos.

ESPACIO EN BLANCO

- El cesionario deberá coordinar con el ITAE la realización de las actividades de índole cultural que se realicen de acuerdo a las políticas de dicha cartera de estado, institución que tiene como propósito la educación cultural y artística, contando para el efecto con 3 edificaciones construidas por el Municipio de Guayaquil en el ejercicio de su actividad educativa.
- Así mismo el cesionario coordinará la utilización de las instalaciones del complejo de piscinas ubicadas en el predio “Centro Cívico”, a través de la entidad que actualmente lo administra o con alguna otra institución que determine el Ministerio de Cultura y Patrimonio, cuyo objetivo y uso debe estar orientado a la práctica deportiva comunitaria.

1.11. Con memorando MCYP-DCGUAY-16-0549-M, de 4 de octubre de 2016, el Director Cultural de la Dirección Cultural del Guayas, dirigido al señor Coordinador General Administrativo Financiero, remite el oficio número SENESCYT-IS-2016-0868-O de 3 de octubre de 2016, suscrito por el magister Jorge Alfredo Aycart Larrea, documento que en su parte pertinente señala: *“Yo, Jorge Aycart Larrea como Rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador ITAE con RUC No. 096858914001, autorizo a la Universidad de las Artes para que pueda realizar las gestiones correspondientes con el Ministerio de Cultura para el uso de los espacios ubicados en el Centro Cívico y demás espacios del Parque Forestal. // Esta autorización está basada en el convenio de adscripción firmado con la Universidad de las Artes el 31 de mayo del presente año.”*; en esta misma fecha consta la nota marginal inserta en la Hoja de ruta a través del sistema quipux, direccionaa a la Coordinada General Jurídica que ordena: *“Su conocimiento y atención.”*

1.12. La edificación denominada “Teatro Centro Cívico Eloy Alfaro”, fue declarada como inmueble patrimonial, con ficha Código IBI-09-01-14-000-000049.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto.-

El presente Convenio tiene como objeto el establecimiento de acciones de Cooperación Interinstitucional entre el MINISTERIO y la UNIVERSIDAD, enfocadas y relacionadas con la ejecución de actividades específicas en temas culturales, artísticos y educativos a ser implementadas en la “Plaza de Artes y Oficios de Guayaquil”, ubicada en el Centro Cívico de Guayaquil.

CLÁUSULA TERCERA: Documentos del convenio.-

Son documentos habilitantes del presente Convenio, los siguientes:

- a. Los que demuestran la calidad de los comparecientes.
- b. La escritura de cesión de derechos que hace el Banco Central a favor del Ministerio de Cultura, sobre el Teatro del Centro Cívico.
- c. Los detallados en la cláusula de antecedentes.



ESPACIO EN BLANCO

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones conjuntas.-

A través del presente instrumento se define el establecimiento de las siguientes obligaciones conjuntas:

- a. Las Partes se obligan conjuntamente a identificar, diseñar y ejecutar actividades culturales, artísticas y educativas en la Plaza de Artes y Oficios de Guayaquil.
- b. Cuando exista la necesidad de aportes económicos, cada parte deberá contar previamente con la correspondiente certificación presupuestaria, en los términos establecidos en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; en dicho efecto deberá suscribirse el respectivo instrumento ampliatorio al presente convenio, con la determinación específica de las actividades que deban implementarse y de los valores que se requieran para ello.
- c. Las actividades de contratación de bienes, obras o servicios que se requieran para implementar y cumplir el objeto del presente instrumento se someterán de manera irrestricta a la normativa que rige la contratación pública.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones específicas.-

Del "MINISTERIO":

- Obtener la autorización del Ilustre Municipio de Guayaquil, como propietario del inmueble de la Plaza de Artes y Oficios de Guayaquil, para el desarrollo de las actividades que se llegaren a ejecutar de común acuerdo por las partes, en cuanto las mismas signifiquen una modificación de la infraestructura del bien inmueble.
- Ejecutar las obligaciones asumidas, en cada una de las actividades definidas y autorizadas de común acuerdo.
- Designar un funcionario que, conjuntamente con el delegado de la Universidad, serán corresponsables de la adecuada y correcta ejecución de este instrumento.

De la "UNIVERSIDAD":

- Ejecutar las obligaciones asumidas, para el cumplimiento de cada una de las actividades definidas en el presente convenio.
- Designar un funcionario quien, conjuntamente con el delegado del MINISTERIO, serán los corresponsables de la adecuada y correcta ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: Administradores del convenio.-

- 6.1. Para el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que se asumen, la UNIVERSIDAD, designa al Vicerrector/a de Relaciones Internacionales y Vínculo con la Comunidad, quien podrá acompañarse para el desarrollo de sus funciones, por un equipo técnico y/o administrativo de la UNIVERSIDAD.

CONFIDENTIAL

- 6.2. Para el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que se asumen, el "Ministerio" nombra a la o el titular de la Dirección Provincial de Cultura del Guayas o quien haga sus veces, quien podrá acompañarse para el desarrollo de sus funciones, por un equipo técnico y/o administrativo del Ministerio.
- 6.3. Es responsabilidad de los delegados de cada entidad suscribiente, velar por la cabal y oportuna ejecución de este Convenio, debiendo cumplir con cada una de las obligaciones señaladas en las cláusulas tercera y cuarta del presente instrumento, además de aquellas que se deriven de la natural ejecución del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Duración del Convenio.-

El tiempo de duración del Convenio será de DIEZ (10) años, contados a partir de su suscripción.

Las partes de mutuo acuerdo podrán prorrogar el tiempo de duración de este instrumento legal, y así deberán manifestarlo por escrito con por lo menos sesenta días anteriores a la culminación del plazo estipulado.

CLÁUSULA OCTAVA: Terminación del Convenio.-

Este Convenio terminará en los siguientes casos:

- 8.1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones.
- 8.2. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 8.3. Por declaración unilateral del MINISTERIO, en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la UNIVERSIDAD.

Para el caso del numeral 8.3., el MINISTERIO a través del Administrador del Convenio, indicará y especificará a la UNIVERSIDAD, por escrito, las deficiencias en la ejecución de las obligaciones de este convenio; estableciendo su decisión de darlo por terminado. En el caso de que éstas no sean corregidas en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la recepción de la notificación, se procederá con el trámite de terminación unilateral, y liquidación del Convenio, con las consecuencias legales que ello conlleva.

CLÁUSULA NOVENA: Acta de liquidación.-

La elaboración y suscripción del acta de liquidación del convenio, será responsabilidad de los Administradores del Convenio, quienes se encargarán de realizar la recepción y liquidación de obligaciones. Este proceso se deberá llevar a cabo en el término máximo de veinte (20) días contados a partir de la entrega del informe final por parte de la UNIVERSIDAD.

ESPACE EN BLANC

CLÁUSULA DÉCIMA: Relación laboral y responsabilidad por terceros.-

Por la naturaleza de este Convenio, el MINISTERIO, no adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que contrate o labore para la UNIVERSIDAD, en el marco de la ejecución de este instrumento legal.

El MINISTERIO no asume ninguna responsabilidad con terceros, por reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir de este Convenio, ni aun a título de solidaridad.

La UNIVERSIDAD, será responsable de las obligaciones contractuales que adquiera con terceros, en el marco de ejecución de este Convenio, debiendo realizar de manera oportuna cuanto pago sea necesario, a fin de evitar inconvenientes de índole legal con sus contratistas o relacionados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Controversias.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este Convenio, las partes tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa, en un lapso no mayor a veinte (20) días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

De no llegar a un acuerdo directo, las partes podrán someterse a un proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Modelo de gestión.-

El MINISTERIO define como contraparte general para la ejecución de las obligaciones del presente Convenio a la Dirección Cultural de Guayaquil, a efecto de la coordinación respectiva con la UNIVERSIDAD, en todo lo relacionado a las acciones que se ejecuten, incluidas las de diseño y aprobación de los diferentes modelos de gestión que se requieran para el cumplimiento de las responsabilidades asumidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Domicilio.-

Para cualquier notificación o comunicación relacionada con el cumplimiento del Convenio, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

El Ministerio de Cultura y Patrimonio

Av. Cristóbal Colón E5-34 y Juan León Mera.

Distrito Metropolitano de Quito - Pichincha - Ecuador.

Teléfono(s): 023814550.



ESPACIO EN BLANCO

La Universidad de las Artes

Malecón Simón Bolívar, Guayaquil 090313

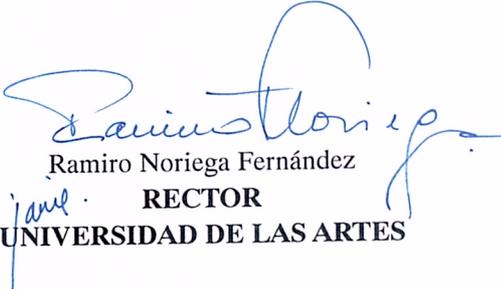
Teléfono(s): 04 259-0700 ext. 3037

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Aceptación.-

Los comparecientes aceptan y ratifican el contenido íntegro de este instrumento legal, procediendo a suscribirlo en unidad de acto, en cuatro (4) ejemplares de igual valor y contenido, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de octubre de 2016.

CGI

Guido Rivadeneira Guerrón
**MINISTRO DE CULTURA Y
PATRIMONIO**


Ramiro Noriega Fernández
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES